



ESTATUTOS

DE LA

ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD

DE

N. P. JESÚS NAZARENO DE VIÑEROS,

SACRAMENTAL

DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA

MERCED Y SAN LAZARO,

Aprobados por S. M. la Reina (Q. D. G.) en su Real Decreto de 21
de Enero de 1859.

MÁLAGA 1859.

Imprenta de D. Francisco Gil de Montes, calle Cinteria, número 3.

256(MA)

EST



NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

ESTATUTOS

DE LA

ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD

DE

N. P. JESÚS NAZARENO DE VIÑEROS,

SACRAMENTAL

DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA

MERCED Y S. LAZARO,

*aprobados por S. M. la Reina (Q. D. G.) en su Real Decreto
de 21 de Enero de 1859.*

R-13.233



MÁLAGA: 1859.

Imprenta de D. Francisco Gil de Montes, calle Cintería,
número 3.

ESTADUTOS

DE LA

ILUSTRÉ Y VENERABLE HERMANDAD

DE

N. P. JESUS NAZARENO DE VIVEROS.

STATUTAS

NO SE PRESTA
DE LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA

de la parroquia consultarse
MERCED Y S. LAZARO

aprobados por S. M. la Reina (Q. D. G.) en su Real Decreto
de 21 de Enero de 1829.



MALAGA: 1829.

Imprenta de D. Francisco Gil de Montes, calle Cisteria,
numero 8.

Capítulo primero.

REAL DESPACHO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. Por cuanto con presencia del expediente instruido en el Ministerio de Gracia y Justicia, en solicitud de aprobacion de los Estatutos formados para el régimen y gobierno de la Cofradía de Nuestro **PADRE JESUS DE VIÑEROS**, establecida en la Parroquia de la Merced y San Lázaro de la ciudad de Málaga, que ha remitido con su aprobacion el Reverendo Obispo de aquella Diócesis, teniendo en consideracion que el objeto de esta asociacion, además de sostener el culto á la Sagrada Imágen indicada, es el de auxiliarse recíprocamente los cofrades con sufragios espirituales; con asistencia personal en los casos que tengan necesidad de ella, y contribuir al culto del Santísimo Sacramento, como Sacramental de dicha Parroquia, de conformidad con lo espuesto por la autoridad civil de la provincia, y seccion respectiva del Consejo de Estado, por mi real resolucion de veinte y

uno de Enero último, tuve á bien aprobar los mencionados Estatutos en la forma siguiente:

Estatutos de la Ilustre y venerable Cofradía de NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO de VIÑEROS, Sacramental de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced y San Lázaro.

Capítulo primero.

De la formación de la Cofradía, entrada de hermanos y cuota que deben satisfacer.

Artículo 1.º



La Ilustre y venerable Cofradía se compondrá de todas las personas que siendo, ó nó, feligreses de esta Parroquia, reúnan las circunstancias y condiciones de que se hará mención en los artículos siguientes:

Artículo 2.º



La admisión de hermanos se hará en Cabildos generales ú ordinarios, y la votación por escrutinio secreto con bolillas; la blanca de notará aprobación.

Artículo 3.º



El que desee entrar en la Cofradía dirigirá la solicitud á la Junta de Gobierno por medio del hermano Secretario, espresando en ella su edad, y sin perjuicio de unirle la fé de bautismo cuando la Junta lo acuerde. Informada esta de las circunstancias del sugeto, podrá proceder á la votación, á menos que el pretendiente fuese hijo ó hermano de algun cofrade, que podrá admitirse sin verificarla.

Artículo 4.º



Todo cofrade á su entrada, está facultado para incorporar en la hermandad, como asociado, á su esposa, madre, hija, hermana ó parienta hasta el cuarto grado inclusive, no ofreciéndose reparo á la her-

mandad: haciéndolo despues, y siendo la asociada de mas edad que él pagará el derecho de entrada que le corresponda.

Artículo 5.º



Por muerte de la asociada no podrá incorporar otra el cofrade hasta pasados doce años, abonando el derecho que corresponda á su entrada.

Artículo 6.º



Satisfecha la cuota de entrada, se hará el asiento de la incorporacion del nuevo hermano en el libro de matricula, y se le recibirá por el padre Capellan en el Cabildo inmediato, el siguiente juramento, puesta la mano sobre los Santos Evangelios: «Yo N. N. juro á Dios nuestro Señor, y sobre estos cuatro Evangelios, defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria Santísima Ntra. Sra., y ofrezco dar el mayor culto al Santísimo Sacramento, y á nuestro Padre Jesús, y me obligo á observar y cumplir esactamente nuestros Estatutos en todo lo que sea compatible á mi estado: Amen».

Despues se leerán al nuevo hermano, por el Secretario, los artículos 12 y 13 de los Estatutos y firmará el acta, á fin de que sepa y conste queda obligado al cumplimiento de este contrato.

El memorial decretado y la fé de Bautismo si la hubiere, se archivarán por el Secretario. Este deberá librar certificado de recepcion al cofrade para que en todo tiempo pueda acreditarlo.

Artículo 7.º



Cada pretendiente pagará el derecho de entrada, segun la siguiente escala.—Desde la edad de diez años á la de treinta, reales de vellon cuarenta.—Desde esta á la de cuarenta, sesenta.—Desde esta á la de cuarenta y cinco, ciento.—Desde esta á la de cincuenta, doscientos. Y pasados que sean estos, abonará el valor del entierro; además deberán entregar todos un cirio de dos libras, y pagar desde su entrada las asignaciones que correspondan. Si fuesen dos asociados los que entren, el derecho de incorporacion de uno y otro, será el que corresponda al de mayor edad.

Artículo 8.º



Podrán incorporarse en la Cofradía, una ó dos señoras en sociedad bajo las mismas reglas y obligaciones establecidas para los varones que sean compatibles al secso, en el caso de asociar la hermana á su marido, ó pariente, se sentará éste en el libro de matrícula como principal.

Artículo 9.º



Todo Cofrade pagará cada año por semestres adelantados treinta y dos reales vellon: este fondo se destinará á cubrir los gastos de funciones religiosas que se espresarán en su lugar correspondiente: cuando ésta cuota por razon de haberse reducido el número de hermanos, no fuese suficiente, la Junta de Gobierno en fin de año acordará ampliarla haciendo un reparto á prorrata por la suma que quedase en descuento para cubrir los desembolsos que no deberá esceder de diez reales. Además contribuirá cuando fallezca un hermano con la cantidad que corresponda en esta forma: con la de doce reales, si el número de hermanos llegase á ciento, y si escede con la de diez reales.

Artículo 10.



La señora asociada con hermano ó hermana que haya fallecido, luego que se considere como viuda, solo pagará en todo caso la mitad de lo que corresponde á un hermano.

Artículo 11.



El hermano que se ausente cuidará de designar persona que á su nombre satisfaga las cuotas que son de su obligación: Si pasare un año sin haber verificado el pago, se le considerará separado de nuestra hermandad.

Artículo 12.



El cofrade que cumplido un año no haya satisfecho la asignacion fi-

ja y repartos que especifica el artículo noveno, será requerido por el Secretario para que en el preciso término de ocho dias pague su adeudo; si así no lo hiciere, dará este cuenta á la Junta de Gobierno la que acordará su separacion de la Cofradía con la asociada, si la tuviese, haciendo estender en el acto la competente nota en el libro de matrícula, lo que se comunicará al interesado para su conocimiento. La Junta no podrá admitir reclamacion alguna sobre esta resolucion.

Artículo 13.



Si lo que Dios no permita hubiese algun hermano díscolo y perturbador del buen orden de la corporacion, el Capellan lo amonestará para que reforme su conducta: si así no lo hiciere, la Junta de Gobierno acordará su separacion del mismo modo que se previene en el artículo anterior.

Artículo 14.



Siendo la caridad virtud esencialmente cristiana, nuestra hermandad religiosa, no puede dejar de ejercerla principalmente con los cofrades. Por esto, pues, si algun hermano llegase á pobreza notoria, se le dispensará de todo cargo y contribucion, á la vez que continuará en todo los goces y derechos que le correspondan como tal hermano; y si enfermarse de modo que se le administren los Santos Sacramentos, el hermano Mayor nombrará dos cofrades que le asistan desde aquel acto, y abonará por cuenta de la Cofradía los gastos de medicina y alimentos que necesite. Si la Caja no tuviese fondos, el hermano Mayor invitará á todos los cofrades á que socorran la urgente necesidad del enfermo.

Capítulo segundo.

Cabildos generales y ordinarios y eleccion de oficiales para la Junta de Gobierno.

Artículo 15.



En el Domingo tercero del mes de Enero de cada año, se celebrará Cabildo general, tanto este como todos los que se convoquen generales ú ordinarios, seran presididos precisamente por el Párroco, ó quien haga sus veces, y se hará la citacion por papeletas con un dia al menos de anticipacion, y de haberlo así verificado lo espresará al portero,

por orden del Secretario, antes de principiar la sesion. Los cofrades que no concurran al Cabildo quedan obligados á estar y pasar por lo que en él se acuerde. Este, como todos los demás que se celebren, principiarán con la invocacion del Espíritu Santo, hecha por el Presidente. La ocupacion de la Cofradía en este Cabildo general, será:

1.º Examinar y aprobar ó desechar las cuentas del año anterior que la Junta de Gobierno presentará con el dictámen de los censores.

2.º La de inspeccionar las determinaciones que en el año ha tomado la Junta, á cuyo fin el Secretario leerá un resumen razonado de todas ellas.

3.º La de nombrar una Junta para dirigir la Cofradía que titulará de Gobierno, y la formará un hermano Mayor, un Capellan Colector, un Secretario, un Contador, un Tesorero, dos Censores y cinco Conciliarios. Son tambien vocales natos en ella, el hermano Mayor, Capellan Colector y Secretario del año anterior.

4.º Y por último, la de determinar lo que crea mas conveniente al culto de nuestro Padre Jesús y fomento de la hermandad.

Artículo 16.

Quando el hermano Mayor lo juzgue oportuno y preciso, podran celebrarse otros Cabildos generales, espresando en la citation su cualidad, y el asunto que deba tratarse en ellos.

Artículo 17.

La eleccion de los oficiales de la Junta se hará por votacion secreta de todos los concurrentes al Cabildo, ante el hermano Mayor, Censores y Secretario, que tambien podran votar como los demás. Concluida la votacion, los mismos haran el eserutinio, y se proclamará por el Secretario al hermano que haya reunido el mayor número de votos, para cada uno de los cargos ú oficios, si en ella hubiese empate se recurrirá á la suerte para que decida. La reeleccion es permitida en la forma que se dispone en la Sinodal de este Obispado.

Artículo 18.

Los elegidos que se hallen presentes aceptarán sus encargos en el

acto; á los que no lo esten les pasará oficio el Secretario saliente noti-
ciándoles sus nombramientos y exigiéndoles contestacion: ni á unos
ni á otros deberá admitirseles excusa ó renuncia que no sea notoriamen-
te justa. Todos los nuevos oficiales seran citados para el Domingo
próximo al Cabildo ordinario que deberá celebrarse. En él se dará
posesion de sus empleos, se les entregará el inventario de todo lo que
posee la Cofradía, y el efectivo, créditos á favor y cera que exista.
El inventario será firmado por los que entregan y reciben, y por es-
tos se dará un resguardo á los que cesan de todo lo que han recibido.

Artículo 19.



Habrá una Camarera que cuide de la ropa y altar de Nuestro Pa-
dre Jesus: su eleccion corresponde al hermano Mayor, y no podrá re-
caer sino en una de las señoras hermanas.

Artículo 20.



La Cofradía tendrá un portero, y su admision corresponde á la
Junta de Gobierno: en ella se observará lo prescripto para los Co-
frades, haciéndole saber sus peculiares obligaciones. La misma Junta
podrá reconvenirlo ó despedirlo en caso necesario. Si muriere el porte-
ro, se entregarán á su familia para su entierro ciento sesenta reales ve-
llon, se le facilitará la camilla, se le pagará el nicho, y nuestra colec-
turía aplicará por su alma quince misas al respecto de cinco reales
cada una.

Capítulo tercero.

De la Junta de Gobierno.

Artículo 21.



La Junta además de las atribuciones que se le conceden en estos
Estatutos, tiene la de resolver en todo lo que ocurrir pueda respecto
al buen orden y régimen económico de la Cofradía. Sus sesiones se
denominarán Cabildos ordinarios. Si el Secretario, Contador, Tesorero,
uno de los Censores ó Conciliarios, se ausentase por largo tiempo ó fa-
lleciese, nombrará interinamente otro que le reemplace, guardando

las formalidades prevenidas en el artículo diez y siete. Lo mismo se hará respecto al Capellan si no fuese Presbítero el hermano Mayor. En los casos urgentes é imprevistos podrá la Junta disponer hasta la cantidad de doscientos reales vellon: todo otro gasto no determinado en los Estatutos, será acordado en Cabildo general. Las alhajas y ropas de nuestro Padre Jesús, se conservarán por nuestra hermana Camarera: todos los demas enseres de la Hermandad se custodiarán en el almacen de nuestra sala de juntas; y de todo ecsistirá un inventario detallado el que anualmente se confrontará.

Artículo 22.



El hermano Mayor es el gefe de la Cofradía, y como tal la presidirá en todos los actos públicos. Es ademas de su peculiar atribucion:

- 1.º Hacer efectuar los gastos establecidos.
- 2.º Formar los libramientos en union del Padre Capellan, cuyo requisito es indispensable para su validez.
- 3.º Firmar los presupuestos de los gastos extraordinarios que ocurran.
- 4.º Autorizar los acuerdos de los Cabildos generales ú ordinarios, y los asientos de entradas de los hermanos.
- 5.º Ordenar por medio del Secretario la convocacion de la Junta de Gobierno, y hacer citar á su nombre la Cofradía para los Cabildos generales y funciones.
- 6.º Cuando haya de salir la procesion de nuestro Padre Jesús, prevenir la convocacion de un Cabildo general, con la anticipacion al menos de ocho dias, y nombrar en él los doce hermanos que puedan llevar la efigie, vestidos de negro.
- 7.º Conducir el Guion en las procesiones, el que no podrá cederlo sinó á otro hermano. En las públicas puede cederlo á las autoridades, superiores provinciales y locales.
- 8.º Cuidar que se guarden á la Cofradía sus fueros y privilegios, y que en todos sus actos aparezca con decencia y decoro.
- 9.º Y por último observar y hacer cumplir lo prevenido en estos Estatutos sin contemplacion alguna.

Tambien el hermano Mayor puede hacer concurrir á los Cabildos ordinarios á los hermanos no empleados, cuyos conocimientos considere útiles en el asunto que se haya de tratar.

Artículo 23.



El hermano Capellan Colector es el segundo Gefe de la Cofradía, y es de su obligacion:

1.º Presidirla en todos sus actos públicos y privados, por ausencia ó enfermedad del hermano Mayor, y si este muriese desempeñar su cargo hasta la época de la eleccion general.

2.º Llevar el Guion en los entierros, y no podrá cederlo sinó á otro hermano: vigilar se hagan estos, segun la Hermandad tiene acordado, mandar aplicar las misas á los hermanos difuntos, llevar el libro de Colecturia con esactitud, certificando el cumplimiento de lo escrito en él, al fin de cada llana, y cuidar con el Secretario de la cera que posea la Hermandad.

3.º Visitar al hermano enfermo desde que se le administren los Santos Sacramentos, á cuyo acto deberá asistir.

4.º Vestir á nuestro Padre Jesús siempre que se le baje del Camarin, y celar que en todo tiempo la Imágen y Capilla esten con el aseo que corresponde.

5.º Dirigir en union con el Secretario, las procesiones, en cuyo acto, como signo de su cargo llevará baston.

6.º Y llevar el Guion Sacramental en las procesiones en que corresponda llevarse.

Artículo 24.



El hermano Secretario en todo lo perteneciente á la Cofradía tendrá entera fé, la que por derecho se requiere, para que sus certificados sean legitimos. Sus deberes, son:

1.º Llevar el libro de actas donde sentará fielmente los acuerdos de los Cabildos generales ú ordinarios, uno del inventario espresivo de los efectos que posee la Hermandad, y entregar las Juntas de Gobierno que han cumplido su encargo, á las que les sucedan, y otro de matrícula en que conste las partidas de entrada, salida, ó muerte de los hermanos, ó sea todo lo concerniente al personal de la Hermandad. Todos los asientos que haya en estos libros deberá certificarlos.

2.º Cuidar del archivo sin permitir la estraccion de libro ni documento alguno, y formar á fin del año un resumen de los acuerdos.



de la Junta de Gobierno, para que examinado por ésta pueda presentarse en Cabildo general de elecciones.

Artículo 25.



El hermano Contador tiene á su cargo.

1.º Llevar un libro en que haga constar las cantidades que se cobren ó paguen por el Tesorero, y los créditos activos ó pasivos que tenga la Cofradía.

2.º Pasar á este, á su tiempo, nota de lo que ha de recaudar.

3.º Poner la toma de razon en todos los libramientos que en union expidan el hermano Mayor y Capellan, y en los recibos de cobranza.

4.º Y formar al fin del año un certificado de la recaudacion é inversion de fondos, que como cabeza del expediente de cuentas, establezca el legítimo cargo del Tesorero, y demuestre la existencia ó déficit de la caja, como los créditos á favor ó en contra de la Hermandad.

Artículo 26.



Es peculiar atribucion del Tesorero.

1.º Hacer llevar á efecto la cobranza de la luminaria, de los derechos de entrada, del reparto que se haga por cada defuncion, y cualquiera otro crédito activo que la Cofradía tenga en conformidad siempre á la nota que le haya pasado el Contador, á quien deberá dar un resguardo interino por los recibos de cobranza que intervinidos le remita.

2.º Como responsable de los fondos que conservará en su poder, vigilar la conducta del portero en lo material de la recaudacion, á fin de dar parte, en caso necesario y tiempo oportuno de lo que advirtiese á la Junta de Gobierno.

3.º No efectuar el pago de cantidad alguna sin libramiento firmado por el hermano Mayor y Capellan, é intervenido por el Contador: el pago que haga sin tal formalidad será nulo y de su respectivo cargo.

4.º Y formalizar las cuentas del año con documentos justificativos y con la distincion de lo que corresponda á funciones, entierros y gastos extraordinarios.

Artículo 27.



Los Censores tienen el deber de examinar el expediente de cuentas del año, y estender á continuacion el dictámen que en justicia crean corresponda, y cuando notasen abusos é inobservancia en los estatutos, reclamar sobre ello á la Junta, ó pedir al hermano Mayor con-voque á Cabildo general, quien no podrá negarse á ello.

Artículo 28.



Los Conciliarios asistirán con presicion á los Cabildos, y son unos auxiliares especiales del hermano Mayor en el desempeño de su cometido.

Artículo 29.



El portero está obligado.

1.º A hacer la recaudacion de todos los intereses de la Cofradia cuando se le ordene y entreguen las cartas de pago firmadas por el Tesorero é intervenidas por el Contador.

2.º A citar fielmente los hermanos para los Cabildos generales y ordinarios, para las funciones y entierros, á cuyo acto deberá asistir á fin de cumplimentar lo que se le prevenga.

3.º A cuidar del aseo del Camarin, Capilla de Nuestro Padre Jesús, y de la sala de Juntas.

4.º Asistir los Domingos y dias de fiesta á la misa mayor y descubrir en ellos, así como en los que haya entierros, á nuestra soberana Imágen, encendiendo cuatro cirios en el Camarin y seis velas en el plan del altar; lo mismo hará en los Domingos de Cuaresma por la tarde, en los nueve dias de la octava de nuestra Señora de las Mercedes, y en la vispera y dia de San Pedro Nolasco. El dia de Noche Buena y el de la vispera de nuestra Titular, deberá encender cuarenta luces, cuya distribucion y calidad, el padre Capellan y Secretario la determinarán. A fin de que sea exacto en el cumplimiento de esta obligacion, y no pueda alegar ignorancia ú olvido, tendrá copia de la tabla donde se espresan dichas festividades.

5.º Y estará en fin obligado á observar y ejecutar las órdenes de

los hermanos Mayor, Capellan, Secretario, Contador y Tesorero.

En remuneracion de este servicio, á mas de lo ya referido, recibirá el diez por ciento de lo que recaude con escepcion de las entradas que pasen de doscientos reales, y las gratificaciones que se espresan en los presupuestos.

Capítulo cuarto.

De las funciones que celebra la Cofradía.

Artículo 30.



Estando concedido perpétuamente á la Cofradía el Jubileo de las cuarenta horas por nuestro Santo Padre Pio Papa VI, de feliz recordacion, segun la Bula dada en Roma en 24 de Agosto de 1784, y habiéndose señalado á la misma los cuatro dias primeros de Enero de cada año para el circular de esta Ciudad, por nuestro hermano el Ilmo. Sr. Arzobispo D. Manuel Ferrer y Figueredo, dignísimo Obispo que fué de esta Diócesis, la Hermandad costeará el culto que con motivo de estas concesiones se tribute á la Sagrada Hostia; mas el primero de estos cuatro dias, el de la Circuncision de nuestro amabilísimo Jesús, la funcion será mas solemne, predicándose un sermón por el Eclesiástico que disponga la Junta de Gobierno, previo beneplácito del Sr. Cura de la Parroquia: en estos dias de festividad se hallará colocado nuestro Padre Jesús en el Altar propio de la Hermandad puesto al lado del Evangelio, é iluminado constantemente por ocho cirios de cuatro libras, y seis velas de á dos libras. Todo lo que ha de hacerse en estas funciones se espresará en el presupuesto número primero.

Artículo 31.



En la tarde del Martes Santo, concurrirán los oficiales y hermanos que gusten para colocar á nuestro Padre Jesús, vestido que sea por el Padre Capellan, en su altar: este se pondrá delante del altar mayor, á fin de que se celebren en él por el Sr. Cura los divinos oficios del Juéves y Viérnes Santo, siguiendo una costumbre inmemorial. El monumento propio de la Cofradía, se levantará en la Capilla de la misma, y en el Camarin se reservará el Sagrado depósito.

Artículo 32.



El Juéves Santo por la mañana deberá asistir la Hermandad á la misa solemne que se celebra: comulgará el hermano Mayor con los individuos de la Junta de Gobierno, y hermanos que tengan á bien hacerlo: asistirá tambien á la procesion de reserva, bajo la Cruz Parroquial y ciriales de la misma: concluida ésta, se pondrá una llave al señor Cura, y la otra por el Diácono á nuestro Padre Jesús.

Si la Hermandad tuviese fondos, saldrá la procesion pública que ha tenido siempre costumbre de efectuar llevando á nuestra soberana Imágen: se entenderá que los hay cuando la Junta de Gobierno tenga en caja lo necesario para cubrir los presupuestos, y ademas la cantidad que crea se ha de invertir en la procesion. Si no teniendo medios la Cofradía, algunos hermanos quisieren hacer por sí los gastos de la procesion deberá hacerse, concurriendo todos los hermanos á la hora que se les señale. Se prohíbe se dé cirio en ella á persona alguna que no sea de la Hermandad, y convidado por el hermano Mayor y oficiales, de lo que cuidarán bajo su responsabilidad los directores del acto. El Viérnes Santo concurrirá tambien la Cofradía, asi como el anterior á los Divinos Oficios. Adorada la Santísima Cruz por el Preste, los Diáconos, Clero y despues de éste por el hermano Mayor y oficiales de la Junta de Gobierno, y demas hermanos que tengan devocion de hacerlo, y repartida la cera para la procesion, se le pondrá la llave á nuestro Padre Jesús por el mismo Diácono que se la puso.

Por el hermano portero se repartirá la cera á todos los hermanos y demas personas que los señores oficiales determinen en las procesiones de estos dias. Los gastos que la Hermandad hace en estas solemnidades se detallan en el presupuesto número segundo.

Artículo 33.



Siendo obligacion de esta Cofradía del Santísimo, celebrar la funcion sacramental, lo verificará el Domingo infraoctavo de la festividad de nuestra Señora de las Mercedes, como titular de la Parroquia: la Junta de Gobierno cuidará hacerla con la decencia posible, para lo cual se arreglará al presupuesto número tercero.

Artículo 34.



Para que nuestros hermanos puedan aprovecharse del tesoro de indulgencias, con lo que la Santa Sede enriqueció nuestra Hermandad, y con el fin de avivar la fé y piadosa devocion de nuestros cofrades, se ha de celebrar en todos los Domingos primeros de cada mes una misa rezada en la que se dará la Comunion general: en el mes de Diciembre se celebrará la misa el dia ocho, festividad de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen, y en el de Enero, el dia primero, fiesta de la Circuncion del Señor y principal de nuestra Cofradia. Con el propio objeto, todos los Viérnes segundos de cada mes á las oraciones de la noche, se practicarán ejercicios con lectura espiritual y oracion, Santo Rosario y concluyendo con el Miserere.

Artículo 35.



En el dia primero de Enero de cada año, se deberá entregar al sacristan mayor titulado que es ó fuere de dicha Parroquia, tres arrobos de aceite para atender á la lámpara que deberá arder continuamente en el altar de Nuestro Padre Jesús, donde se halla el sagrado depósito.

Es tambien obligacion de la Hermandad asistir con luces á la procesion que haga la Parroquia; para administrar el Santísimo Sacramento en el tiempo Pascual á sus feligreses impedidos.

Capítulo quinto.

De los entierros y sufragios.

Artículo 36.



Además de los egercicios de devocion, y prácticas piadosas, obgeto principal de nuestra Hermandad, no ha querido ésta olvidar el cumplimiento de un deber á que se considera obligada asistiendo á sus hermanos cuando se hallen gravemente enfermos, y cuando hayan dejado de vivir. Luego, pues, que se participe al Capellan Colector, ó al Secretario que uno de los cofrades va á recibir los Santos Sa-

cramentos, hará conducir á la casa del enfermo el altar que posee la Cofradía, y el arca de la cera con veinte y cuatro cirios.

Artículo 37.



La Hermandad asistirá á los entierros de los cofrades, y costeará todos los gastos, cuyo pormenor se esplica en el presupuesto número cuarto. Al momento que al Capellan se le informe haber fallecido algun hermano, ordenará al portero haga llevar á la casa mortuoria, la camilla, una caja nueva para el difunto, tres varas de balleta para la mortaja, ó en su lugar tres ducados y cuatro cirios para que ardan ante el cadáver. Al día siguiente, ó cuando se determine iran por él para llevarlo á la Iglesia de nuestra Señora de las Mercedes, la Parroquia con tres capas, ocho acompañados, los parroquiales que son menester á formar el número total de diez y seis presencias, y trece niños de la Providencia.

El Catafalco además de la cera de la Parroquia se iluminará con veinte cirios; cuatro se pondrán en el mismo, cuatro enfrente y doce á los lados. Se cantará el oficio de difuntos cual corresponde, y en seguida se conducirá el cadáver al cementerio, acompañado de doce Sacerdotes, que no se retirarán hasta dejarlo depositado en uno de los nichos de la Hermandad y cantar el último responso.

Artículo 38.



A cada hermano que muera se le aplicarán veinte y cinco misas rezadas celebradas por los Cofrades Presbíteros al respecto de cinco reales cada una, las quince han de serlo precisamente en el altar de nuestra Soberana Imágen.

Artículo 39.



Aplicadas las misas ó sean los últimos sufragios que la Hermandad tributa, el padre Capellan dará á la familia del difunto un certifica-

do de haberse ejecutado estos y el entierro en conformidad á lo que se preceptua en los artículos anteriores.

Artículo 40.



Para que la Hermandad pueda cumplir la respetable obligacion que queda establecida, tendrá constantemente en la caja el importe de un entierro, sin que sea lícito en ningun caso por urgente que se juzgue disponer de él.

Artículo 41.



Si el cofrade que falleciere tiene otra Hermandad, y dejase dispuesto ser enterrado por ella, ó por cualquiera corporacion á que pudiera corresponder, ó muera fuera de esta poblacion, la Cofradía le mandará aplicar ocho misas rezadas además de las designadas en el artículo treinta y ocho, y abonará á la testamentaria del finado la cantidad de quinientos reales vellon. Además en el primer caso concurrirá la Hermandad con el Guion y cera para la camilla.

Artículo 42.



La Junta de Gobierno verificará la exhumacion de nuestros hermanos difuntos cuando lo juzgue necesario, y hará depositar sus restos donde lo crea conducente con prévia licencia de la autoridad Eclesiástica y demas formalidades necesarias. En el mes de Noviembre de cada año, se celebrarán honras por nuestros hermanos difuntos, con vigilia y misa cantada, y en el mismo dia se aplicarán por sus almas diez misas rezadas, por el estipendio de cinco reales cada una.

Bajo cuyas reglas desea gobernarse esta Cofradía á mayor honra y gloria de Dios en el culto del Santísimo Sacramento y de nuestro Padre Jesús. Málaga catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Por tanto he resuelto espedir este mi real despacho por el cual apruebo la existencia de la Cofradía, titulada de nuestro Padre Jesús de los Viñeros establecida en la Parroquia de la Merced y San Lázaro de la Ciudad de Málaga, y los Estatutos formados para su régimen y gobierno en los términos que van insertos; pero sin perjuicio de los derechos y regalías de mi real Patronato, de la Jurisdicción real ordinaria y del derecho parroquial; y mando que dichos Estatutos se observen sin alteracion ni contradicción alguna con sujecion á las leyes y disposiciones que rijan en la materia; y para que así se verifique encargo al Reverendo Obispo de Málaga, como Prelado Diocesano y mando á las demas autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda el cumplimiento de lo contenido en este mi real despacho, que cumplidos y observados dichos Estatutos no impidan á los cofrades el ejercicio de los actos y funciones que conforme á ellos puedan y deban realizar. Tambien mando que se imprima literalmente este mi real despacho de aprobacion para los usos y efectos convenientes. Y préviamente se ha de tomar razon en la oficina de Hacienda correspondiente la cual espresará haberse satisfecho el servicio designado en el arancel vigente, su media anata y demas derechos de espedicion, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

AUTO DE CUMPLIMIENTO.

NOTIFICACION

En la ciudad de Málaga en el día veinte y ocho del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr. D. Ramon Auriolés y Campoo, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y Jurisprudencia, Abogado de los tribunales de la Nación, Dignidad de Arcipreste, en esta Santa Iglesia Catedral, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Provisor Vicario general de la Diócesis: Habiendo visto este espediente y el real despacho de S. M. la Reina, (Q. D. G.), tomada razon de él en la oficina de Hacienda correspondiente, con que su señoría ha sido requerido, por ante mí el Secretario honorario de S. M., Notario mayor dijo: lo obedecia y obedeció con el debido respeto, mandando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes; que á su consecuencia se lea y haga saber su contenido al Cura de la Iglesia Parroquial de nuestra Señora de la Merced y San Lázaro de esta misma ciudad, para que por la suya se observen los Estatutos formados por la Ilustre y Venerable Cofradía de nuestro Padre Jesús Nazareno de Viñeros, Sacramental de la referida Parroquia, insertos en dicho real despacho, segun y como en el mismo se previene, y que deduciéndose testimonio literal de él y este Espediente con entrega al hermano Mayor de la citada Cofradía para que se rija y gobierné con arreglo á su tenor, se pasé todo al Archivo general de este Obispado para su custodia y efectos consiguientes. Asi lo proveyó, mandó y firmará dicho señor, doy fé.—Licenciado, D. Ramon Auriolés y Campoo.—D. José Dominguez.

SUMARIO
NOTIFICACION

Y CUMPLIMIENTO POR EL PARROCO.

DE EL P. NAZARENO DE VIÑEROS.

En la ciudad de Málaga en el dia veinte y ocho del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, yo el Notario pasé á la Iglesia Parroquial de nuestra Señora de la Merced y San Lázaro, y estando en la Secretaría ó sala de despacho de la misma el Cura propio de ella D. José Antonio Duran, en presencia del hermano Mayor de la Ilustre y Venerable Cofradia de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Viñeros Sacramental de la citada Parroquia y de otras varias personas, le leí de verbo adverbium el anterior real despacho, y le notifiqué, leí integramente y di copia literal del auto en vista que á su virtud ha recaido, y enterado dijo: lo obedecia cual corresponde, estando por su parte conforme á su cumplimiento, segun y en la forma que en dicho real despacho se previene: en prueba de lo cual lo firma de que doy fé.—José A. Duran.—Dominguez.

SUMARIO

DE LAS GRACIAS É INDULGENCIAS

concedidas por N. Ssmo. P. Pio VI, y varios señores Arzobispos y Obispos,

À LA ILUSTRE Y VENERABLE COFRADIA SÁCRAMENTAL.

DE N. P. J. NAZARENO DE VIÑEROS,

sita en la Iglesia de Ntra. Señora de la Merced de esta ciudad;

Como igualmente de las que gozan los Cofrades de la expresada, por la incorporacion con toda la sagrada Religion de Ntra. Señora de las Mercedes, en la Carta de Hermandad concedida por los Excmos. Sres. Rmos. PP.

Maestros Generales Fr. José Gonzalez de Aguilar y Fr. José Garcia Palomo.

Indulgencia plenaria á todas las personas de uno y otro sexo, que habiendo confesado y comulgado asistieren al jubileo de las cuarenta horas que particularmente está concedido á nuestra Hermandad, y señalado en los cuatro primeros dias de cada año en la citada Iglesia de la Merced, y allí rogaran á Dios por los fines de S. Sd.

Otra, tambien plenaria, á todos nuestros cofrades de ambos sexos, que habiendo confesado asistieren á la comunión general en dicha Iglesia, y recibieren el Santísimo Sacramento todos los Domingos primeros de cada mes del año, excepto el de Diciembre, que será el dia de la Purísima Concepcion de Ntra. Señora, y en Enero el dia de la Circuncision de Ntro. Señor Jesucristo en que celebra nuestra Cofradia su funcion principal.

Otra, del mismo modo plenaria, á todos los hermanos y hermanas que visitaren la expresada Iglesia en todos y cada uno de los dias de Cuaresma y demas de estaciones que señala el misal romano, rogando á Dios por la intencion de S. Sd.

Gracia de que todos los altares de la enunciada Iglesia sean de privilegio para todas y cada una de las misas que se celebren por el alma de cualquier individuo de uno y otro sexo de nuestra Cofradía.

Otra igual, para que todas las misas que se celebren en el altar propio de Ntro. P. Jesús Nazareno por las almas de nuestros difuntos hermanos sean también de privilegio.

Otra, por la cual concede Su Santidad á los hermanos de uno y otro sexo de nuestra Cofradía, que se hallen enfermos ó justamente impedidos, de suerte que no puedan personalmente visitar nuestra Iglesia, sean partícipes de todas las gracias é indulgencias concedidas por la Santa Sede á dicha nuestra Hermandad, con tal que practiquen alguna obra de piedad y misericordia, y segun la intencion de la Iglesia.

Los Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos de Sevilla D. Alonso de Llanes y Argüelles, y D. Romualdo Antonio Mon y Velarde: el Ilmo. Sr. D. Alonso Cañedo y Vigil, Obispo que fue de esta; nuestros hermanos los Ilmos. Sres. D. Manuel Ferrer y Figueredo, Arzobispo, Obispo que fue de esta: D. Salvador Gimenez y Padilla, Obispo de Popayan: D. Salvador de Sarmartin, Obispo de Chiapa: D. Fr. Rafael de Velez, Arzobispo de Santiago; y D. Salvador de Reyes Garcia de Lara, nuestro dignísimo Prelado, tienen concedidos seiscientos ochenta dias de indulgencias á todos los cofrades de ambos sexos, y á todos los fieles que rezaren un Credo, ó hicieren los actos de fé, esperanza y caridad ante la sagrada imágen de Ntro. P. Jesús, ó asistieren á cualquier acto piadoso de los que acostumbra hacer nuestra Hermandad.

Por la dicha Carta de Hermandad se ganan las siguientes:

Indulgencia plenaria á todos los hermanos ó cofrades de Ntra. Señora de la Merced en el dia que se recibieren; y ya incorporados gozan de todos los privilegios, gracias, indulgencias, sacrificios, oraciones y obras meritorias de toda la Iglesia católica.

Item: indulgencia plenaria á todos los cofrades, que estando en el artículo de la muerte, habiendo confesado y comulgado, si lo pudiesen hacer, ó por lo menos contritos, invocaren el Dulce Nombre de Jesús, si no pudiesen con la boca, con el corazon.

Item: indulgencia plenaria para todos los hermanos que comulgaren, y los sacerdotes que dijeren misa todos los Domingos ó cada uno de ellos, y fiesta de Ntra. Señora Maria Santisima, en cualquiera Iglesia de dicho Orden.

Item: todos los cofrades ó hermanos de ambos sexos que rezaren con devocion cinco Padre nuestros y cinco Ave Marias con Gloria Patri en cada una, y ademas un Padre nuestro y un Ave Maria con Gloria Patri por Su Santidad, ganan todas las estaciones ó indulgencias que se ganan en Roma, Jerusalem, Santiago de Galicia, y visitando todas las iglesias de todos los órdenes religiosos; dia de la Porciúncula; de Sto. Domingo; del Cármen, y cuantas Religiones hay en el mundo. Y tantas veces ganan esta inmensidad de indulgencias, cuantas al dia dijeren dichas oraciones en cualquiera hora, lugar ó Iglesia.

Item: del mismo modo les estan concedidos á todos los cofrades ó hermanos de uno y otro sexo todo los privilegios, indulgencias y gracias, que han concedido los Romanos Pontifices á todas las Religiones de la Iglesia de Dios; de suerte que cada hermano gana cuanto está concedido por los escapularios de Sto. Domingo; del Cármen; de la Ssma. Trinidad; la correa de S. Agustin; y los cordones de S. Francisco de Asis y de S. Francisco de Paula.

Item: los hermanos que visitaren alguna Iglesia del dicho Orden en las tres Pascuas del año, en todas las festividades de Ntra. Señora, y los Domingos de Cuaresma, desde primeras visperas hasta puesto el sol del mismo dia, ganan cada dia de los citados veinte años y veinte cuarentenas de perdon.

Item: los hermanos de uno y otro sexo, que en todos los dias del año rezaren tres Padres nuestros y tres Ave Marias ó un Credo por alcanzar de Dios Ntro. Señor que los cautivos cristianos tengan paciencia y fortaleza para que no nieguen el nombre de Jesucristo Ntro. Redentor, se mantengan firmes en la fe, y consigan su libertad cuanto antes, ganan siete años y siete cuarentenas de perdon.

Item: todos los cofrades de ambos sexos, que ayunaren en las vigili-
as de las festividades de Ntro. Señor Jesucristo y de su santisima Madre Señora Nuestra, ganan tres años y tres cuarentenas de perdon.

Item: tambien está concedido por la Santa Sede á esta Religion privilegio confirmado y aprobado por el Sr. Clemente X, que en sus iglesias den absolucion general en cinco dias de cada año que son: de S. Antonio Abad, 17 de Enero; de S. Pedro Nolasco, 31 del mis-



mo; Miércoles de Ceniza; Jueves Santo; y el de S. Lorenzo mártir, 40 de Agosto, ganando los cofrades en dichos días indulgencia plenaria, habiendo confesado y comulgado.

Item: está concedido por su Santidad que todos los hermanos ó cofrades puedan aplicar todas las expresadas indulgencias y gracias *per modum sufragii* por las almas de los difuntos cofrades. Ultimamente se advierte que todas las expresadas gracias é indulgencias es perpétua su concesion; y que para ganarlas se ha de estar en gracia, y tener la Bula de la Santa Cruzada. Con otra infinidad de gracias que por menor constan del citado sumario, bulas originales, y patentes.









